



CORREDORES IBERICOS PRO
QUEBRANTAHUESOS
"LIFE PROBV"
LIFE20 NAT/ES/001363
2022-2027



BASES para la concesión de ayudas a "MICROPROYECTOS" dirigidos a Comunidades Locales del ámbito del Proyecto: CORREDORES IBERICOS PRO QUEBRANTAHUESOS "LIFE PROBV" LIFE20 NAT/ES/001363

CAPÍTULO I

Bases reguladoras para la concesión de Micro subvenciones para la promoción de proyectos, en el marco del PROGRAMA LIFE20 NAT/ES/001363

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta comunicación es el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria dentro del Programa CORREDORES IBERICOS PRO QUEBRANTAHUESOS "LIFE PROBV" LIFE20 NAT/ES/001363, para la concesión de micro subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, encaminadas a incentivar de forma efectiva determinadas actitudes necesarias para el proyecto.
2. Durante el periodo de vigencia del proyecto, se podrán conceder 12 ayudas de hasta 6.000 euros para micro proyectos de pequeñas asociaciones y entidades locales (por ejemplo: cooperativas ganaderas, sociedades de cazadores, empresarios de turismo rural, asociaciones locales) que sean esenciales para los objetivos del proyecto pero que no tengan capacidad para actuar como beneficiarios asociados.
3. Entre las actividades por las que un tercero puede recibir financiación dentro de las diferentes convocatorias de esta línea de micro ayudas están: la eliminación de munición de plomo, el apoyo a la producción, venta y consumo de productos locales, jornadas gastronómicas locales, ferias ganaderas, visitas a proyectos inspiradores, asistencia a ferias sectoriales, estudios de mercado, o de diagnóstico, de sectores estratégicos. etc.
4. Se llevarán a cabo mediante convocatorias públicas anuales, publicadas en la web del proyecto y en las redes sociales. En cada convocatoria se detallarán: objetivos, destinatarios, normas, criterios de selección, documentación a presentar y plazos. Estos criterios serán transparentes, no discriminatorios y claros.
5. Los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en las bases serán seleccionados por un comité formado por un representante de cada socio del proyecto.
6. Las entidades seleccionadas firmarán un contrato con el beneficiario coordinador del proyecto (FCQ), en el que se fijarán los derechos y obligaciones de ambas partes de

acuerdo con el Reglamento (UE) 1293/2013 sobre el programa LIFE y el Acuerdo General de Subvención.

7. El beneficiario coordinador del proyecto (FCQ), será el responsable de garantizar que las subvenciones se concedan de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo General de Subvención. Se elaborará un informe final que se entregará a la Comisión.

8. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios, según se establezca en las correspondientes convocatorias, efectuadas al amparo de estas bases reguladoras en los términos establecidos en las mismas y siempre que cumplan los requisitos exigidos:

- a) Asociaciones locales.
- b) Cooperativas Ganaderas.
- c) Entidades y organizaciones sin ánimo de lucro.
- d) Otras personas jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades relacionadas con el proyecto.

2. Para poder alcanzar la condición de beneficiario deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español.
- b) No concurrir en alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las enumeradas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

2. Los beneficiarios deberán a su vez cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asumir las responsabilidades que podrían derivarse de la realización del proyecto o actividad.

- b) Disponer de los permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de ayuda.
- c) Ser el único responsable jurídico y financiero de la ejecución del proyecto o actividad.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- e) Incluir, siempre que ello sea posible, criterios ambientales en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la entidad beneficiaria en cualquier fase de realización del proyecto objeto de ayuda.
- f) Cumplir la normativa en materia de igualdad, e incluir, siempre que ello sea posible, criterios para favorecer la igualdad de trato y de oportunidades en todos los procedimientos de contratación que pudiera convocar la entidad beneficiaria.
- g) Cumplir con el Código Ético y de Buen Gobierno (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- h) Cumplir cualquier otra obligación que, en su caso, pudiese establecerse en la resolución por la que se concede la ayuda.

Artículo 4. *Dotación y plazo de ejecución.*

La dotación, el importe máximo de la ayuda a conceder por cada solicitud y la duración máxima, se establecerán en cada convocatoria y no podrán exceder, en total, de 12 micro proyectos distribuidos a lo largo del periodo de vigencia del proyecto CORREDORES IBERICOS PRO QUEBRANTAHUESOS "LIFE PROBV" LIFE20 NAT/ES/001363. A su vez, cada micro proyecto no podrá recibir más de 6.000 € de ayuda.

Artículo 5. *Actividad objeto de financiación.*

Las ayudas se concederán para la realización de diferentes actividades tales como: la eliminación de munición de plomo, el apoyo a la producción, venta y consumo de productos locales, jornadas gastronómicas locales, ferias ganaderas, visitas a proyectos inspiradores, asistencia a ferias sectoriales y/o estudios de mercado o de diagnóstico, de sectores estratégicos, relacionados con el Proyecto: CORREDORES IBERICOS PRO QUEBRANTAHUESOS "LIFE PROBV" LIFE20 NAT/ES/001363

Artículo 6. Gastos susceptibles de financiación.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado.
2. No serán financiables los gastos derivados del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
3. Las entidades beneficiarias que por su naturaleza se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, deberán respetar las normas que establece esta normativa.
4. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos de contratación y subcontratación establecidos en estas bases.
5. Los gastos financiables deberán estar debidamente justificados mediante documentos de gasto originales o documentos contables de valor probatorio equivalentes, así como sus correspondientes justificantes de pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse de forma electrónica, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito de la Administración Tributaria.

Artículo 7. Cuantía y pago de la ayuda.

1. El beneficiario coordinador del proyecto (FCQ) otorgará las ayudas de acuerdo a lo establecido en estas bases reguladoras, y se adjudicará hasta el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible.
2. La cuantía de las ayudas se determinará de la siguiente forma: la puntuación total de los proyectos obtenida tras su evaluación determinará el orden de prelación de las solicitudes.
3. La subvención otorgada se establecerá en la resolución de concesión. El importe de la subvención se librará en un único pago a partir de la concesión, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, al amparo de lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesaria la constitución de fianza o garantía por parte del beneficiario si no se apreciase riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la subvención concedida. Si bien, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como no ser deudor por procedimientos de reintegro.

4. En ningún caso se podrán conceder subvenciones que puedan tener por efecto el otorgamiento, a una o más entidades, en el ejercicio de una actividad económica e independientemente de su forma jurídica, de ventajas que puedan dar lugar al falseamiento de la competencia en el mercado interior y que sean susceptibles de afectar a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

5. No se realizará ningún pago en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de las agrupaciones, los pagos se harán de forma individualizada a fin de verificar que cada uno de los integrantes se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva mediante el procedimiento de selección que se establece en estas bases reguladoras, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por estas bases.
3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que se publicará en la web del proyecto y en las redes sociales.

Artículo 9. Órganos competentes.

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será el beneficiario coordinador del proyecto (FCQ).
2. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en estas bases.

3. El comité de evaluación estará integrado por un representante de cada socio del proyecto.

Artículo 10. Tramitación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará a través de la página web del proyecto, por parte de la entidad solicitante, en el plazo y forma que se determine en la convocatoria.

2. Al formulario de solicitud, en el que se indicarán los datos de la entidad y del proyecto, se acompañará documentación de carácter técnico del proyecto y relativa a la entidad o entidades solicitantes.

3. Las entidades deberán aportar declaración expresa firmada por el representante legal que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud y en cualquier otro momento, tan pronto como sea conocida la mencionada concurrencia.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será como regla general de veinte días, desde la publicación de la convocatoria en la página web del proyecto. Sin perjuicio de que este plazo pueda ampliarse o reducirse, por conveniencia del órgano convocante.

5. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La documentación de carácter técnico del proyecto no será susceptible de subsanación.

7. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.

8. Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 11. Procedimiento de evaluación.

1. El Comité de evaluación realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La convocatoria podrá establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
3. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en cada convocatoria.

Artículo 12. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, que podrán sumar como máximo 100 puntos, se determinarán de entre los siguientes, en función de la convocatoria:
 - a) Criterios técnicos de la propuesta, hasta un máximo de 60 puntos. A su vez, estos criterios podrán desagregarse en subcriterios cuya ponderación se fijará en función de la convocatoria de que se trate, sin que la suma de varios de ellos supere el máximo señalado. Dentro de este bloque, podrán considerarse criterios ambientales y sociales. A su vez, estos criterios podrán desagregarse en subcriterios cuya ponderación se fijará en función de la convocatoria de que se trate, sin que la suma de varios de ellos supere el máximo señalado.
 - b) Criterios estratégicos, hasta un máximo de 40 puntos. Estos criterios podrán desagregarse para adaptarse a la convocatoria correspondiente.
2. La puntuación mínima exigida para poder constituirse como beneficiario será de 50 puntos.
3. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, se podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.
4. En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo al siguiente orden de desempate:
 - a) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios estratégicos.
 - b) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en los criterios ambientales y sociales.
 - c) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en los criterios técnicos.

Artículo 13. Resolución.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, este dictará la resolución del procedimiento.
2. Esta se publicará en la página web del proyecto. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación, sin perjuicio de que se pueda comunicar también directamente con los beneficiarios por otros medios.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que ésta posponga sus efectos a un momento posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.
4. El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones.

Artículo 14. Difusión de la información.

1. Toda la información técnica y el material audiovisual derivado de los proyectos financiados por esta micro ayuda, podrán ser empleados por el proyecto para su difusión a través de sus canales (página web, redes sociales, otros) al objeto de garantizar su difusión, generar conocimiento y puesta en valor.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de difusión marcadas por la normativa estatal y europea.

Artículo 15. Publicidad e información.

1. El texto completo de las presentes bases reguladoras se podrá consultar en la página web del proyecto https://quebrantahuesos.org/life_Pro_BV/
2. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



CORREDORES IBERICOS PRO
QUEBRANTAHUESOS
"LIFE PROBIV"
LIFE20 NAT/ES/001363
2022-2027



Artículo 16. Protección de datos.

Estas ayudas estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A fecha de la firma electrónica.